

San Miguel Agreda de Mocoa, noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor:

JUEZ MUNICIPAL (**Reparto**)

MOCOA

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSÉ DANNY CAMPO ZÚÑIGA

Accionados: Gobernación del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental del Putumayo.

Vinculados: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC – COMISION DE PERSONAL DEPARTAMENTAL – Gobernación del Putumayo

Derechos Vulnerados: AL MÍNIMO VITAL, DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, DEBIDO PROCESO, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, DIGNIDA HUMANA, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, EL ACCESO A LOS CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITOS, DERECHO DE PETICIÓN, PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, SEGURIDAD JURIDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 909 DE 2004 Y LEY 1960 DE 2019.

Yo, **JOSE DANNY CAMPO ZUÑIGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] como aparece al pie de mi firma, acudo ante usted señor Juez, con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de misderechos fundamentales como son el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art.125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), y el principio constitucional DE CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 constitucional), vulnerados por la **GOBERNACION DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, en consecuencia, se ordene amparar mis derechos en favor conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. Mediante acuerdo No. CNSC – 20191000005986 del 14 de mayo de 2019, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de Selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL PUTUMAYO – Convocatoria No. 1329 de 2019 – TERRITORIAL 2019”*.

En la convocatoria en referencia, se proveyeron definitivamente cinco (5) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, identificado con el código **OPEC No.28874**, de la **GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO.

2. De acuerdo a la Convocatoria No. 1329 de 2019 de la GOBERNACION DE PUTUMAYO TERRITORIAL 2019, Acuerdo No. 20191000005986 de 14 de mayo 2019 -GOBERNACION DEL PUTUMAYO, participé en la convocatoria, en la misma, se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo Conforme a la ley 909-2004.
3. Mediante **Resolución No. 9186** del 11 de noviembre de 2021 *"Por la cual se conforma y se adopta la Lista de Elegibles para proveer **cinco (5)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407** Grado **6**, identificado con el código **OPEC**, No. **28874**, **PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa"*; ocupó el puesto No. **8**, con un puntaje de **71.98**.

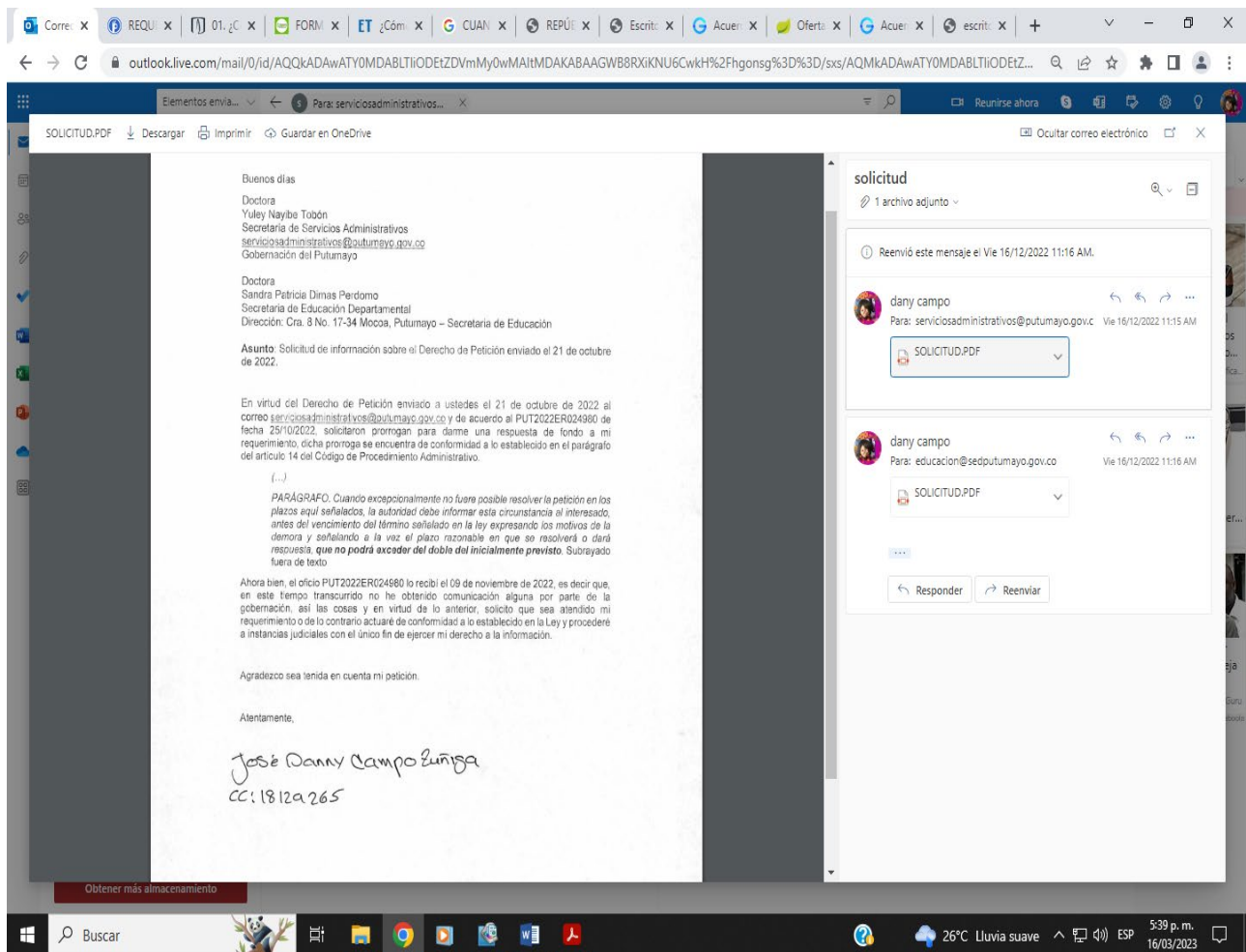
Es importante mencionar que la lista de elegibles en referencia quedó en firme dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la expedición de la misma, con una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme lo establece el artículo 31, numeral 4, Ley 909 de 2004.

4. En el marco de citado concurso, incluyendo la OPEC No. 28874, en la cual participé, se convocaron a concurso para proveer en carrera administrativa en la planta de personal de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación, un total de catorce (14) empleos, con la denominación de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, conforme se detalla a continuación:
 - ✓ OPEC 28874 para proveer cinco (5) Vacantes Definitivas del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 6.
 - ✓ OPEC 28875 para proveer tres (3) Vacantes Definitivas del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 6.
 - ✓ OPEC 28876 para proveer una (1) Vacante Definitiva del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 6.
 - ✓ OPEC 28880 para proveer tres (3) Vacantes Definitivas del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 6.
 - ✓ OPEC 28881 para proveer dos (2) Vacante Definitiva del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 6.
5. Con base a lo anterior, en fecha del **21 de octubre de 2022**, mediante petición con radicado interno de la Gobernación del Putumayo No. **977**, solicité a la **Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental**, información de los empleos en situación administrativa de **Vacancia Definitiva**

del nivel asistencial al que participé y ocupó el puesto No. 8, petición, que fue contestada el 09 de noviembre de **2022** en la siguiente forma:

*"En atención a su requerimiento con radicado **PUT2022ER024980** de fecha 25/10/2022, se solicita prórroga para darle una respuesta de fondo a su solicitud de requerimiento, debido a que se requirió información a otras oficinas, tales como Administración de la planta de la secretaria de Educación Departamental, para obtener toda la información sobre su caso".*

6. El 16 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico serviciosadministrativos@putumayo.gov.co, solicité, de acuerdo al oficio tiempo de prórroga, información de la solicitud del 21 de octubre de 2022.
7. El **19 de diciembre de 2022**, mediante PUT 2022ER029277 - PUT2022EE037587, la **Gobernación del Putumayo - Secretaría Departamental de Educación**, brinda respuesta al derecho de petición, adicionando, que el **11 de noviembre de 2022**, ya había dado contestación, sin embargo, no es de recibo lo mencionado, ya que una vez se revisa la plataforma **SAC**, y mi correo personal, no se encontró la contestación enunciada por la entidad, como tampoco ellos informan donde fue remitida ni anexaron el debido soporte. Se anexa pantallazo de fecha **16/12/2022** en donde se puede evidenciar que solo hasta esa fecha brindan respuesta, fuera de los términos legales.



8. De acuerdo a lo anterior, en la respuesta de fecha 19 de diciembre de 2022, la **Gobernación del Putumayo - Secretaría Departamental de Educación**, me informan que se encuentran seis (06) vacantes definitivas en la planta de personal del Departamento del Putumayo, con la denominación Auxiliar Administrativo, código 407, grado 06. Se anexa certificaciones de los empleos reportados al SIMO.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las certificaciones del reporte de las vacancias definitivas fueron generadas el **09 de noviembre de 2022**, misma fecha en la que solicitaron prórroga para dar respuesta de fondo a la petición del 21 de octubre de 2022 radicado No. 977. Es decir, el mismo día que solicitaron mediante oficio la prórroga, la Entidad, procede a reportar en el aplicativo SIMO las vacancias definitivas.

Téngase en cuenta la **CIRCULAR EXTERNA No 0011 DE 2021** de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, indica que “Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los cinco **(5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda". En concordancia con la Ley **909 de 2004 y sus ART 11 y 12**.

Ver imagen del reporte al SIMO.

Certificado del empleo	
Entidad:	GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
NIT.	800094164
Fecha y hora generación:	09/11/2022 15.59.20
Código verificación del reporte:	fef5d71d-259a-404a-a533-67076fc1f395
 Sistema de apoyo	
Información del empleo	
Identificador del Empleo	193680
Nivel Jerárquico	Asistencial
Código - denominación	407 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Grado	6

En la certificación del SIMO generada el día 09 de noviembre de 2022, reportan los siguientes empleos:

Vacantes						
Identificador vacante	Depto.	Municipio	Dependencia	Fecha en que se genera la vacante	Total	Ascenso
355041	Putumayo	Vale Del Guamuez	SECRETARIA DE EDUCACION	06/08/2020	1	0
355039	Putumayo	Vale Del Guamuez	SECRETARIA DE EDUCACION	02/05/2022	1	0
355029	Putumayo	Puerto Asís	SECRETARIA DE EDUCACION	15/07/2019	1	0
355027	Putumayo	Puerto Asís	SECRETARIA DE EDUCACION	17/04/2019	1	0
Total vacantes					4	0

Los señores Representante Legal y Jefe de Talento Humano o su equivalente de la entidad: GOBERNACIÓN DE

Para la fecha **01 de noviembre de 2022**, la señora DELIA ISABEL SOLARTE MUÑOZ, identificada con CC No. 27.355.303, fue retirada del servicio por pensión, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 06, de la IE SANTA MARIA GORETTI (No tengo a mi disposición la resolución de retiro, ya que no se publican en la página de la Secretaría de Educación Departamental, siendo este un documento público, solo me dieron la información de manera verbal).

9. El **13 de enero de 2023** con radicado PUT2023ER000570 presente derecho de petición a la **Secretaría de Educación Departamental de Putumayo**, solicitando AUTORIZACION DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES, conforme a la **Resolución No. 9186** del 11 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma y se adopta la lista de elegibles para proveer **cinco (5)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407** grado **6**, identificado con el código **OPEC**, No **28874**, **PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**" conforme a la información dada mediante oficio Radicado No. PUT2022ER024980 E: PUT2022EE033837 de la Secretaría de Educación y las certificaciones generadas por el SIMO de fecha **09 de noviembre de 2022**.
10. El **26 de enero de 2023**, en radicado PUT2023ER000570 – PUT2023EE001375 la **Secretaría de Educación Departamental de Putumayo**, da respuesta informando nuevamente que existen las mismas seis (6) vacantes definitivas, donde mencionan que no es procedente realizar nombramientos en periodo de prueba, hasta tanto la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, no **AUTORICE** el uso de lista de elegible para mismos empleos o empleos equivalentes. Esto sin tener en cuenta la **CIRCULAR EXTERNA 0011 DE 2021**.

11. El **30 de enero de 2023**, nuevamente presenté derecho de petición (Radicado PUT2023ER001780) a la **Secretaría de Educación Departamental de Putumayo**, solicitando información de nuevas vacantes definitivas por pensión o por renuncia.
12. El 09 de febrero de 2023, la **Secretaría de Educación Departamental de Putumayo**, en Resolución No.0556, "(...) TRASLADA A UNA AXUXILIAR ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".
13. El **20 de febrero de 2023**, la **Secretaría de Educación Departamental de Putumayo**, mediante Radicado No. PUT2023ER001780 PUT2023EE003758, solicita prórroga para dar respuesta de fondo a la petición, en un plazo máximo de 15 días hábiles, es decir del **20 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023**.

En este lapso de tiempo no fue posible obtener información por parte de la secretaria evidenciando así dilatación de los tiempos y termino de tiempo de lista de elegibles.

14. El **18 de abril de 2023**, a través de la Defensoría del Pueblo interpusé acción de tutela, para que la **Secretaría de Educación del Putumayo** de respuesta al derecho de petición realizado el **30 de enero de 2023**, lo anterior teniendo en cuenta que no cumplieron con el plazo establecido y por el cual habían solicitado la prórroga.
15. El **19 de abril de 2023**, la **Secretaría de Educación Departamental del Putumayo** brinda respuesta mediante oficio Radicado No. R: PUT2023ER001780 E: PUT2023EE010295, en el cual la manifiesta la existencia de seis (6) vacancias definitivas en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, en las siguientes Instituciones Educativas:

Número de Cargos	EE
1	IE AMAZONICA
1	IE SANTA MARIA GORETTI
1	IE SANTA TERESA
1	IE ALVERNIA
1	IE VALLE DEL GUAMUEZ
1	IE CIUDAD LA HORMIGA

Anexando también el siguiente reporte de la plataforma SIMO:

Certificado del empleo

Entidad: GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
 NIT: 800094164
 Fecha y hora generación: 23/02/2023 14.35.36
 Código verificación del reporte: 9ed8adc3-644e-4429-9327-0d4ea80aff83



Información del empleo

Identificador del Empleo 193680
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Código - denominación 407 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Grado 6
 Vigencia Escala Salarial 2022
 Asignación salarial \$ 3.081.520
 Id único empleo por entidad 19
 Propósito general del empleo EJECUTAR LAS LABORES DE APOYO ADMINISTRATIVO QUE LE SEAN ASIGNADAS POR SU SUPERIOR INMEDIATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Vacantes						
Identificador vacante	Depto.	Municipio	Dependencia	Fecha en que se genera la vacante	Total	Ascenso
368751	Putumayo	Puerto Guzmán	SECRETARIA DE EDUCACION	22/02/2022	1	0
364291	Putumayo	Mocoa	SECRETARIA DE EDUCACION	02/01/2023	1	0
355041	Putumayo	Valle Del Guamuez	SECRETARIA DE EDUCACION	06/06/2020	1	0
355039	Putumayo	Valle Del Guamuez	SECRETARIA DE EDUCACION	02/05/2022	1	0
355029	Putumayo	Puerto Asís	SECRETARIA DE EDUCACION	15/07/2019	1	0
355027	Putumayo	Puerto Asís	SECRETARIA DE EDUCACION	17/04/2019	1	0
Total vacantes					6	0

Haciendo una comparación del primer reporte del SIMO de fecha **09 de noviembre de 2022**, con el segundo que es de fecha **23 de febrero de 2023**, se tiene lo siguiente:

1 REPORTE 09/11/2022				2 REPORTE 23/02/2023			
Identificador Vacante	Municipio	Fecha que se genera	Total	Identificador Vacante	Municipio	Fecha que se genera	Total
355041	Valle del Guamuez	6/06/2020	1	368751	Puerto Guzmán	22/02/2022	1
355039	Valle del Guamuez	2/05/2022	1	364291	Mocoa	2/01/2023	1
355029	Puerto Asís	15/07/2019	1	355041	Valle del Guamuez	6/06/2020	1
355027	Puerto Asís	17/04/2019	1	355039	Valle del Guamuez	2/05/2022	1
				355029	Puerto Asís	15/07/2019	1
				355027	Puerto Asís	17/04/2019	1

Conforme al cuadro comparativo de los dos reportes se evidencia lo siguiente:

- a) No se están haciendo los reportes en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad, como lo exige la **Circular Externa N° 0011 del 24 de noviembre de 2021** de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y reportan las mismas vacantes de los municipios de Valle del Guamuez y Puerto Asís; la circular menciona que:

“Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.”

- b) En el primer reporte generado por el SIMO del **09 de noviembre de 2022 NO** aparece la vacancia definitiva por la salida de la señora DELIA ISABEL SOLARTE MUÑOZ, identificada con CC No. 27.355.303, ya que ella fue retirada del servicio por pensión desde el **01 de noviembre de 2022**, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 06, de la IE SANTA MARIA GORETTI.

La Secretaría de Educación del Putumayo debe informar si en el segundo reporte de fecha **23 de febrero de 2023** se trata de la vacante definitiva que dejó la señora DELIA ISABEL SOLARTE MUÑOZ, o a quien pertenecía?

- c) En la respuesta dada por la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo de fecha **19 de abril de 2023**, anexan el segundo reporte de fecha **23 de febrero de 2023** que genera el aplicativo SIMO.

Se evidencia que la fecha de la certificación del SIMO es anterior a la respuesta. Lo informo teniendo en cuenta que me enteré por personal de la institución educativa donde laboraba la señora CARMEN SATURIA ESPAÑA DAZA, identificada con CC No. 27.354.580 que fue retirada del servicio por pensión, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, de la IE SANTA MARIA GORETTI desde el **30 de marzo de 2023** (No poseo la resolución de retiro, ya que no se publican en la gaceta oficial ni en la página de la Secretaría de Educación Departamental, siendo este un documento público, pero me dieron la información de manera verbal).

Es decir, en la respuesta que me dieron el pasado **19 de abril de 2023**, debieron actualizar la plataforma SIMO y reportar las vacantes que dejó la señora antes mencionada ya que ella fue retirada de la Institución Educativa desde el día **30 de marzo de 2023** y la respuesta me la dieron el **19 de abril de 2023**.

- d) La Secretaría de Educación Departamental del Putumayo – Gobernación del Putumayo, solo reporta seis (6) vacancias definitivas de las cuales informa que una (1) se encuentra en la IE SANTA MARIA GORETTI, y de acuerdo a la **Resolución No. 5516 del 30 de noviembre de 2022**, se retira del servicio a la señora ILMA EUGENIA PAZMIÑO ORDOÑEZ, identificada con CC No. 27.355.816, quien laboró en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, en la IE CIUDAD MOCOA, del Municipio de Mocoa (Putumayo). Los efectos del retiro rigen a partir del **16 de enero de 2023**, fecha en la cual se declara la vacancia definitiva por cumplir el límite de edad permitido.

Conforme a lo expuesto se evidencia que la Secretaria de Educación del Putumayo – Gobernación del Putumayo, en la respuesta que da al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa el día **20 de abril de 2023**, no reporta la información de esta vacante definitiva que se generó el día **16 de enero de 2023** de acuerdo a la **Resolución No. 5516 del 30 de noviembre de 2022**, ni tampoco anexa el certificado del empleo que debió ser reportado en el SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad.

Por lo anterior se puede deducir que la Secretaría de Educación del Putumayo – Gobernación del Putumayo, **OCULTA INFORMACIÓN EN LAS RESPUESTAS QUE BRINDÓ AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA Y A MI PERSONA COMO PETICIONARIO**, conforme a lo expuesto.

16. De la información obtenida y de mis averiguaciones en el SIMO, se concluye que, en el marco de citado concurso, los catorce (14) empleos convocados a concurso, con la denominación de empleo de Auxiliar Administrativo, Código

407, Grado 6, la Gobernación del Putumayo – Secretaría Departamental de Educación, los ha provisto de la siguiente manera:

De los empleos de la **OPEC 28874**, que debía proveer cinco (5) vacantes definitivas, se han efectuado cuatro (4) nombramientos en período de prueba y posesionado tres (3) de los nombrados ya que uno de los nombrados no aceptó el empleo:

Posición	Document	Nombres	Apellidos	Puntaje	Situación encontrada
1		Flor Alidali	Pérez Bravo	79.90	Posesionado
2		Jaime Wilson	Yela Loza	75.39	Posesionado
3		Carmen Cecilia	Zambrano Córdoba	75.37	Posesionado
4		Alba Lucy	Contreras Casanova	75.24	No Aceptó
5		Sergio Andrés	Díaz Espinosa	74.95	Posesionado
6		Sandra Liliana	Castillo González	72.83	Vencimiento de términos
7		Dora Elena	Arciniegas barrera	72.68	Posesionado
8		José Danny	Campo Zúñiga	71.98	En espera de autorización

Por lo tanto, en esta **OPEC 28874** estaría en turno para uso de lista de elegibles.

De los empleos de la **OPEC 28875**, que debía proveer tres (3) vacantes definitivas, se han efectuado los tres (3) nombramientos en período de prueba y posesionado los tres (3) nombrados:

Posición		Nombres	Apellidos	Puntaje	Situación encontrada
1		Cristian Vicente	Getial Pérez	76.75	Posesionado
2		Yeni Liliana	Ordoñez Gutiérrez	76.15	Posesionada y trasladada a una vacancia definitiva no reportada al SIMO Resolución de traslado No. 0556 del 09/02/2023. Y en la vacancia de la Señora Yeni Liliana fue nombrado el señor Wilmer Edwin Guerrero Enriquez de la OPEC 28875.
3		Adriana Mabel	Díaz Gómez	68.70	Posesionada

De los empleos de la **OPEC 28876**, que debía proveer una (1) vacante definitiva, se ha efectuado el nombramiento en período de prueba y posesionado el nombrado:

Posición	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Situación encontrada
1		Alejandra Elizabeth	Guerrero Mejía	74.10	Posesionada
2		Alexis	Claros valenciano	73.95	Posesionado en periodo de prueba- autorizado por la CNSC
3		Yuri milena	Rivas Pérez	71.74	Posesionado en periodo de prueba- autorizado por la CNSC

De los empleos de la **OPEC 28880**, que debía proveer tres (3) vacantes definitivas, se han efectuado los tres (3) nombramientos en período de prueba y posesionado los tres (3) nombrados:

Posición	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Situación encontrada
1		María del Carmen	Benavides Arévalo	82.24	Posesionada
2		María Beatriz	Torres Ibarra	79.48	Posesionada
3		Paula Elizabeth	Pinchao Unigarro	77.95	Posesionada
4		Gema Raquel	Narváez López	76.53	Que mediante oficio de Nro. De radicado – 2023RS059707 la CNSC autorizo uso de lista pero
5		Íngrid Gabriela	Ordoñez castro	75.97	Que mediante oficio de Nro. De radicado – 2023RS059707 de fecha 03/05-2023 la CNSC autorizo uso de lista pero No aceptó.

17. Que el 02 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, declara la carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO, y, en segundo lugar, previene a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, para que se abstenga de incurrir en actuaciones similares al objeto de discusión, relacionada con la falta de respuestas efectivas de las peticiones.

18. Que mediante oficio radicado No. **2023RS059707** la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - **CNSC**- autorizó a los elegibles 4 y 5 lo cual no aceptaron y a la fecha la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL PUTUMAYO**, no ha solicitado autorización a los siguientes elegibles **6 y 7**, en lo que se evidencia que no se está cumpliendo con la norma con respecto al debido proceso en cumplimiento a la **CIRCULAR EXTERNA 0011 DE 2021**.

De los empleos de la **OPEC 28881**, que debía proveer dos (2) vacantes definitivas, se han efectuado los dos (2) nombramientos en período de prueba y posesionado los dos (2) nombrados:

Posición		Nombres	Apellidos	Puntaje	Situación encontrada
1		Rafael Gonzalo	Sánchez González	69.84	Posesionada
2		Yuly Oneida	Ordoñez Gómez	66.30	Posesionada

19. Según la información reportada por la Gobernación del Putumayo – Secretaría Departamental de Educación (Segundo reporte del **23/02/2023**), al SIMO se ha reportado un total de seis (6) novedades de vacancia definitiva en seis (6) empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 de la planta de personal de la entidad territorial – Secretaría Departamental de Educación:

2do. REPORTE 23/02/2023			
Identificador Vacante	Municipio	Fecha que se genera	Total
368751	Puerto Guzmán	22/02/2022	1
364291	Mocoa	02/01/2023	1
355041	Valle del Guamuez	06/06/2020	1
355039	Valle del Guamuez	02/05/2022	1
355029	Puerto Asís	15/07/2019	1
355027	Puerto Asís	17/04/2019	1

20. Conozco que las siguientes personas que ocupaban en carrera administrativa el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 de la planta de personal de la entidad territorial – Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, fueron retiradas del servicio por cumplir con el requisito de pensión, así:

Nombre del empleado retirado	Sede donde se ubica el empleo	Causal de retiro	Fecha de efectos del retiro
Ilma Eugenia Pazmiño Ordoñez	IE CIUDAD MOCOA	Pensionada	16/01/2023

	(Municipio de Mocoa)		
Carmen Saturia España Daza	IE GORETI (Municipio de Mocoa)	Pensionada	30/03/2023
Delia Isabel Solarte Muñoz	IE GORETI (Municipio de Mocoa)	Pensionada	01/11/2022
Gabriela Vallejo Ordoñez	IE CIUDAD MOCOA (Municipio de Mocoa) Resolución No. 1257 del 29/03/2023 se declara la vacancia definitiva del empleo	Pensionada	29-03-2023
Olga Alicia González	Institución Educativa Sucre de Colón - Putumayo	Pensionada	

De estas exfuncionarias solo dispongo información de las señoras **ILMA EUGENIA PAZMIÑO ORDOÑEZ**, identificada con [REDACTED] y **GABRIELA VALLEJO ORDOÑEZ**, identificada con [REDACTED] obtenida extra oficialmente. Personas que fueron retiradas del servicio en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, en la Institución Educativa Ciudad Mocoa, del Municipio de Mocoa (Putumayo), mediante la Resolución **No. 5516 del 30 de noviembre de 2022** y cuyos efectos del retiro se hicieron efectivos a partir del **16 de enero de 2023** para la señora **ILMA EUGENIA PAZMIÑO ORDOÑEZ** y la Resolución No. 1257 del 29/03/2023 se declara la vacancia definitiva del empleo de la señora **GABRIELA VALLEJO ORDOÑEZ**, empleo que quedó en vacancia definitiva desde el 29/03/2023, en la cual le informan el 02/05/2023 al juez del juzgado primero civil municipal Dr. **JAMER LUIS AMADOR ACOSTA**, lo siguiente *"Frente a las vacantes definitivas en el Municipio de Mocoa en el Colegio Ciudad Mocoa no se presentan provisionales en Vacancia definitiva"*, por lo que se puede evidenciar que ocultaron información, el cual fue reportada en el aplicativo SIMO 4.0 el 17/05/2023 mediante Radicado No. 2023RE102823 y el mismo día 17/05/2023 fue nombrada en provisionalidad en esta vacante definitiva la Señora **SANDRA XIMENA PEREZ**.

21. Se podría concluir, que la información reportada por la entidad territorial no es clara y es incompleta, que en la planta de personal de la entidad territorial – Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, se encuentran actualmente disponibles por proveerse en período de prueba un total de siete (7) empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6.

Hay un empleo, ocupado por la señora **OLGA ALICIA GONZÁLEZ**, que se desempeña en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 de la planta de personal de la entidad territorial – Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, con sede en la Institución Educativa Sucre de Colón - Putumayo, quien solicitó el retiro del servicio. (Se tiene información extraoficial que la señora ya fue retirada del servicio quedando la vacancia definitiva).

Por lo tanto, se solicita a la COMISION DEL SERVICIO CIVIL - CNSC solicite la Resolución de retiro de la señora **OLGA ALICIA GONZÁLEZ**.

- 22.** La Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, no ha procedido a realizar la solicitud formal del uso de la referida lista, presupuesto indispensable, pues es sólo a través de dicha activación que se habilita a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para adelantar el estudio técnico dirigida a proveer los empleos declarados en vacancia definitiva y empleos no ofertados
- 23.** Si bien no ocupo el primer lugar en el concurso de méritos y por tanto no me hace titular directo del derecho a ser nombrado, por el hecho de encontrarme en la lista de elegibles en la posición No. Ocho (8), frente a otros participantes, si me asiste una expectativa legítima frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de empleos de vacancia definitiva de la planta de personal de la citada entidad territorial.

A continuación, presento el análisis de mi expectativa a ocupar uno de los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 que se encuentran con declaratoria de vacancia definitiva en la planta de personal de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, esta ubicación es por posición meritatoria, en el caso de **UNIFICARSE LAS LISTAS**.

OPEC	Posición	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
28880	1		Olga Lucia	Martínez Cañón	75.01
28880	2		Johnny Alexander	Ojeda Ortiz	74.50
28880	3		Marleny	Carvajal Arciniegas	74.31
28880	4		Lady	Rueda	73.30
28880	5		Tatiana Alejandra	Benavides Mutis	72.65
28874	6		José Danny	Campo Zúñiga	71.98

Como se puede ver, estaría en la posición No. 6 para ocupar uno de los empleos declarados con vacancia definitiva por renuncia o no convocados.

Verbalmente el señor **Oscar Pedraza**, Profesional Especializado del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, me informa que se reportaron el día 13/03/2023 siete (7) OPEC de lista de elegibles para su uso, tengo entendido que para el mes de abril la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, autorizó siete (7) OPEC, se entiende que realizó el uso de listas en orden meritatorio, es decir se unificaron las OPEC y quedó una sola lista de elegibles.

Posteriormente la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, solicitó el uso de listas de elegibles por cada OPEC, es decir que no se unifiquen, siendo así, quedaría de la siguiente manera el: OPEC **28874**.

Posición		Nombres	Apellidos	Puntaje	Situación encontrada
1		Flor Alidali	Pérez Bravo	79.90	Posesionado
2		Jaime Wulson	Yela Loza	75.39	Posesionado
3		Carmen Cecilia	Zambrano Córdoba	75.37	Posesionado
4		Alba Lucy	Contreras Casanova	75.24	No Aceptó
5		Sergio Andrés	Díaz Espinosa	74.95	Posesionado
6		Sandra Liliana	Castillo González	72.83	vencimiento de prórroga 3 meses
7		Dora Elena	Arciniegas barrera	72.68	Posesionada
8		José Danny	Campo Zúñiga	71.98	EN ESPERA DE AUTORIZACIÓN

24. La Gobernación del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, en desarrollo del referenciado proceso de selección y en cumplimiento del parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 (Artículo modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004) debía reportar a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC las novedades administrativas de los empleos en vacancia definitiva provistos en encargo o mediante nombramiento provisional con el fin de que sean objeto de provisión mediante listas de elegibles. No obstante, incumplió con dicho deber en desmedro de mis derechos o de otras personas con igual o mejor derecho, situación que se agrava ante la proximidad de vencerse la lista de elegibles establecida en la **Resolución Nro. 9186 del 11 de noviembre de 2021.**

25. La Gobernación del Putumayo, no viene publicando en su gaceta oficial o en su página electrónica los actos administrativos de nombramiento, incumpliendo con el mandato del **artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN.”.

Omisión, que no permite que el ciudadano se informe de los nombramientos que se producen al interior de la entidad territorial y que condiciona que los que participamos en el citado concurso de méritos y tenemos las expectativas de ser nombrados en dichas vacantes, tengamos que acudir a obtener la información pertinente a través de derecho de petición y en casos extremos a través de la acción de tutela.

26. Que la **SECRETARIA DE EDUCACION** reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - **CNSC**, unos cargos no ofertados y cargos vacantes que han surgido hasta la fecha para que se haga el USO de lista de elegibles, sin embargo, pretenden dejar el USO con LOS MISMOS EMPLEOS, lo cual es inconstitucional ya que no

respetar el estricto orden de Mérito y el **16 de enero de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expide EL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" donde se deja la claridad y la obligatoriedad de hacer el uso de lista de elegibles con los cargos no ofertados y cargos que hayan surgido posteriormente a la entrada en vigencia de la mencionada LEY 1960 de junio de 2019.

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.** (Línea y negrilla fuera de texto).

Lo que permite el **USO** de lista de elegibles con cargos no ofertados tal como lo confirmó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en auto de enero de 2020.

- 27.** Que la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, en cumplimiento a lo establecido en la circular Externa Nro. 011 de 2021 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC procedió a reportar a través de SIMO algunas vacantes que se han generado correspondiente a un mismo empleo. (Adjunto soporte). En este orden de ideas se evidencia que en la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo han surgido nuevas vacantes definitivas del empleo de denominado **Auxiliar de Administrativo código 407 grado 06 que cumplen las condiciones ya que es igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC.**

Empleos que la administración los ha provisto en **PROVISIONALIDAD**, como es el caso del nombramiento de la señora **SANDRA XIMENA PEREZ** a quien la entidad nombró en el empleo de Auxiliar administrativo código 407 grado 06, en la Institución Educativa Colegio Ciudad Mocoa ubicado en Mocoa Putumayo desatendiendo las listas de elegibles y vulnerando el derecho a quienes superamos en todas sus etapas el concurso de méritos y nos encontramos en las listas de elegibles a la expectativa de que se nos nombre en periodo de prueba ya que en la lista que me encuentro, estoy en espera de autorización.

Sobre el particular además en la planta de personal de la Gobernación del Putumayo se han generado otras vacantes del empleo de auxiliar administrativo código 407 grado 06, que cumplen con las características de un mismo empleo, como detallo a continuación:

- Dos (2) vacantes Valle del Guamuez
- Dos (2) Vacantes en el Municipio de Puerto Asís

- Una (1) Vacante en el Municipio de Colon
- Una (1) vacante en el Municipio de Sibundoy
- Dos (2) vacantes en el Municipio de Leguizamo
- Dos (2) vacantes en la ciudad de Mocoa

28. Es de recordar que la Gobernación del Putumayo cuenta con una planta global y flexible, la cual permite que en forma general se determinen los empleos que se requieren en la respectiva entidad, sin que sean designados a una dependencia en particular, con el fin de lograr así, una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano.

Es decir que, las funciones y requisitos de estudios son los mismos, solo cambia el lugar de la vacante. Es importante aclarar que la Gobernación del Putumayo oferta número de cargos vacantes y no ubicación del mismo; esto debido que, al ser una planta global y flexible es susceptible de cambios.

29. Que el 14 de septiembre de 2023, presenté derecho de petición a la Secretaría de Servicios Administrativos Departamental del Putumayo, para que hiciera uso de lista de elegibles de acuerdo a la Resolución No. 9186 del 11 de noviembre de 2021, frente a unos empleos no ofertados, equivalentes y nuevas vacantes en cumplimiento a la Ley 1960, circula externa 0011-2021, y normatividad vigente.

El 15 de septiembre de 2023, presente queja ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por posibles irregularidades en la aplicación de la lista de elegibles Resolución No. 9186 de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, usted es el competente para conocer de la presente acción de tutela como requisito de procedibilidad al cumplirse el principio de inmediatez y subsidiariedad.

Que, conforme con el artículo 86 de la Carta y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela circunscribe la procedencia del amparo a tres escenarios: (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) existen otros medios de defensa judicial, pero son ineficaces para proteger derechos fundamentales en el caso particular, o (iii) para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

La **Sentencia de tutela T-716/17**, respecto al derecho fundamental al mínimo vital, menciona que este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

La Corte Constitucional en Sentencia **C-107/02**, estipula que el derecho al trabajo es un principio fundamental, que *implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.*

Respecto al derecho a la igualdad, la Sentencia T-470/22, menciona

En la **Sentencia C-314/14**, la Corte Constitucional, definió el derecho al debido proceso como el "(...) conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. (...)”

El derecho fundamental a la buena fe consagrado en la Constitución Política de Colombia, predice que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.*

El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*

La Ley 909 de 2004 por medio de la cual *«se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones»*, prevé en el literal del artículo 11 que la Comisión Nacional de Servicio Civil debe conformar, organizar y manejar entre otros, el banco nacional de listas de elegibles.

Los literales e y f de la dicha disposición establece dentro de las funciones de la Comisión **“e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;”**

“f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior.”

La misma **Ley 909 de 2004** en el artículo 12 consagra las “Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.”

“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

Parágrafo 1º. Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Parágrafo 2º. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes. (...)”

El **artículo 24** de la misma ley, modificado por el artículo 1 de la **Ley 1960 de 2019**, en el parágrafo 2º obliga al **nominador o en quien este haya delegado, previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, informar la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.**

1. artículo **6 de la Ley 1960 de 2019**, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley.

El **artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015**, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, que se reglamenta el "Registro de los empleos vacantes de manera definitiva" obliga a los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

De conformidad con el **artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017**:

"Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)"

El **artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015**, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, reglamenta el "**Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera**. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial. 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004."

El **Acuerdo No. 165 de marzo 12 de 2020** de la Comisión Nacional Del Servicio Civil "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.", consagra:

"(...)

ARTÍCULO 6o. REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE PROVISIÓN Y USO DE LISTAS. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad. (...)"

"ARTÍCULO 8o. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acuerdo 13 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad."

"ARTÍCULO 9o. AUTORIZACIÓN DEL USO DE LISTAS DE ELEGIBLES. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles."

La **CIRCULAR EXTERNA No. 0011 DE 2021** de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y sus anexos técnicos; prescribe: "Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de

2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los cinco **(5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

Adicional a la anterior normatividad y con el propósito que se resuelva en derecho mis pretensiones, es procedente señalar en primer lugar que la Corte Constitucional refirió en la sentencia SU-446 de 2011 que:

«Las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular»

Igualmente en dicha sentencia manifestó que dentro de las convocatorias y como pauta del concurso, es posible que por parte del legislador o de la misma entidad convocante, se permita hacer uso del registro de elegibles para proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos:

Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.

El artículo 65 de la Ley 1437 de 2022 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, modificado por el artículo 15 de la Ley **2080 de enero 25 de 2021** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN, consagra:

“ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

PARÁGRAFO. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular."

Conforme el párrafo de la citada norma, los actos de nombramiento distintos a los de voto popular también deben ser publicado, tratando se las entidades territoriales, en las gacetas territoriales.

La Gobernación del Putumayo, dispone de gaceta oficial pero no omite publicar los actos de nombramiento. Omisión que no permite que el ciudadano se informe de los nombramientos y de las novedades de personal que se producen al interior de la entidad territorial. Lo que condiciona que la información sea obtenida a través del derecho de petición y en casos extremos a través de la acción de tutela y lo que es más grave puede conllevar a la vulneración de derechos de carácter constitucional y legal, tal como sucede con los derechos que se derivan de los concursos de méritos para proveer empleos de carrera administrativa.

Ahora, frente al objeto de litis, es pertinente traer a colación la Sentencia C-331 de 2022, refiere que *"En consecuencia, el legislador puede distribuir funciones entre la CNSC y las entidades que necesitan proveer los empleos vacantes, siempre y cuando no se afecten las competencias constitucionales de la CNSC. En efecto, una cosa es participar en las tareas operativas y accidentales de ejecución de los procesos de selección, y otra distinta es administrarlos y vigilarlos de manera que la participación de otras entidades no implica, en todos los casos, una usurpación de*

las funciones de la CNSC, sino más bien, una colaboración armónica interinstitucional que asegura la vigencia del principio de eficiencia de la función administrativa".

PRETENSIONES

1. TUTELAR mis derechos fundamentales **al mínimo vital, a la igualdad y a la confianza legítima, buena fe, dignidad humana, debido proceso administrativo, al trabajo, seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma respecto a la Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado y también el acceso a los cargos y funciones públicas vía méritos**, asegurándose la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.
2. ORDENAR a la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, para que haga uso de la lista de elegibles de acuerdo a la Resolución No. 9186 del 11 de noviembre de 2021, por ende, se autorice mi nombramiento en periodo de prueba haciendo uso de la lista de elegibles con cargos en vacancias definitivas, no ofertados, declarados desiertos y cargos que a la fecha han surgido posteriormente por retiro o renuncia.
3. SE ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC la unificación de la LISTA DE ELEGIBLES No. 9186 del 11 de noviembre de 2021, en la cual se convocó a concurso para proveer en carrera administrativa en la planta de personal de la Gobernación del Putumayo- Secretaría de Educación, catorce (14) empleos denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, eso de acuerdo a los OPEC **28874** (5) vacantes, **28875** (3) vacantes, **28876** (1) vacante, **28880** (3) vacantes, **28881** (2) vacantes.

Lo anterior, dando aplicación al **Acuerdo No. 0165 de 2020**, "*por medio del cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Lista de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Eso, sin discriminar la ubicación geográfica de los OPEC, pues como se expuso el Acuerdo No. 0165 de 2020, permite la unificación, al ser un mismo grupo de número OPEC, pues las funciones y requisitos de estudio son los mismos, solo cambia el lugar de la vacante, y NO UBICACIÓN DEL CARGO, eso, DEBIDO A QUE AL SER UNA PLANTA GLOBAL Y FLEXIBLE, ES SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS, como así lo indicó la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, en oficio del 19 de diciembre de 2022, radicado PUT2022ER029277 PUT2022EE037587.

4. ORDENAR la asignación de una de las siete (07) vacantes definitivas generadas hasta la fecha de en periodo de prueba en cumplimiento a la **CIRCULAR EXTERNA 0011 DE 2021**, que, con la expedición de esta circular.
5. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que efectué la autorización para destinar el cargo con denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 06, en el municipio de Villagarzón, el cual se encuentra pendiente de todos los trámites para su destinación.

De igual manera, se aplique para los cargos que estén pendientes por autorización.

6. ORDENAR que por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC se solicite a la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental o la UNIDAD DE PERSONAL de la entidad, certifique, cuántos empleos con la denominación Auxiliar Administrativo, código 407 grado 6, existen en la planta de personal de la Entidad Territorial, especificándose, la sede de trabajo y personas que actualmente vienen ocupando o venían ocupando dichos empleos; si están provisto o en vacancia temporal o definitiva, en encargo o en provisionalidad, fecha de la vacancia, fecha del encargo, fecha del retiro del servicio.

En aras de que no se venza las listas de elegibles **(25 de noviembre de 2023)** y poder ser nombrados los que ocupamos un lugar meritório.

7. ORDENAR a la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental del putumayo y Comisión de Personal Departamental, los actos administrativos de retiro del servicio de las siguientes novedades de personal reportadas por la entidad territorial en el SIMO, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6:

Identificador Vacante	Municipio	Fecha que se genera el reporte	Total
368751	Puerto Guzmán	22/02/2022	1
364291	Mocoa	2/01/2023	1
355041	Valle del Guamuez	6/06/2020	1
355039	Valle del Guamuez	2/05/2022	1
355029	Puerto Asís	15/07/2019	1
355027	Puerto Asís	17/04/2019	1

8. ORDENAR a la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental del putumayo y Comisión de Personal Departamental, reportar las siguientes novedades de personal en el SIMO, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6:

Nombre del emplead retirado	Sede donde se ubica el empleo	Causal de retiro	Fecha de efectos del retiro
Ilma Eugenia Pazmiño Ordoñez	IE CIUDAD MOCOA (Municipio de Mocoa)	Pensionada	16/01/2023
Carmen Satoria España Daza	IE GORETI (Municipio de Mocoa)	Pensionada	30/03/2023
Delia Isabel Solarte Muñoz	IE GORETI (Municipio de Mocoa)	Pensionada	01/11/2022
Gabriela Vallejo	IE CIUDAD MOCOA (Municipio de Mocoa)	Pensionada	29/03/2023

9. ORDENAR a la Gobernación del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental del putumayo, si aún no lo realizado, adelantar el trámite pertinente para que se haga efectivo el retiro del servicio de la señora **OLGA ALICIA GONZÁLEZ**, quien se desempeña en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 de la planta de personal de la entidad territorial – Secretaría de Educación Departamental del putumayo, con sede en la Institución Educativa Sucre de Colón – Putumayo. Empleada que ya esta retirada.

10. ORDENAR a la Gobernación del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental del putumayo, certifique si la entidad dispone de una gaceta oficial para la publicación de actos administrativos de nombramiento y que periodicidad se realiza.

Certificar si en la página web de la entidad se viene publicando los actos administrativos de nombramiento.

11. Tomar las medidas y acciones administrativas necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos ofertados por el Departamento del Putumayo – Secretaría Departamental de Educación, de acuerdo a lo previsto en la ley 909 de 2004 y su modificatoria.

12. Existiendo nuevas vacantes definitivas con la misma denominación, código y grado, de carácter permanente en la estructura de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental del putumayo, las mismas deben proveerse con la lista de elegibles que aún se encuentra vigente en observancia estricta del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que regulaba el empleo público, la carrera administrativa y gerencia administrativa. En consecuencia, con la lista de elegibles vigente no solamente deben cubrirse las vacantes reportadas en la O.P.E.C. No. **28874** de la Convocatoria No. 1329 de 2019 - GOBERNACION DEL PUTUMAYO TERRITORIAL 2019, sino también las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocadas, que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad.

13. En consideración que se está poniendo en conocimiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC la existencia de nuevas vacantes de empleos de carrera administrativa en la planta de personal de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental del putumayo, que corresponden a la misma denominación, código y grado, de carácter permanente, solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, ordenar a la entidad territorial que proceda a solicitar la autorización del uso de las listas de elegibles para que sea realizado el estudio técnico de la **Resolución Nro. 9186 del 11 de noviembre de 2021** para proveer las vacancias definitivas de los empleos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407** grado **6**, identificado con el código **OPEC**, No. **28874** u otro equivalente, **PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**, en cumplimiento a la **CIRCULAR EXTERNA 0011 DE 2021**,
14. En consecuencia, de la pretensión anterior, solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil la realización del estudio técnico pertinente y remita a la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental del putumayo el nombre de las personas con quien debe cubrirse las vacantes del empleo referido y así cubrir la lista de elegibles disponibles y de las cuales hago parte y así evitar que esas listas pierdan su vigencia.
15. Realizar la investigación por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Y de ser necesario, de encontrar comprobada la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, imponer a los servidores públicos involucrados de la entidad territorial sanciones de multa o las que corresponda.
16. Poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera que se están denunciando, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar y lo establecido de ley. Que la Secretaría de Educación Departamental del putumayo, reportó a la CNSC, unos cargos no ofertados para que se haga el USO de lista de elegibles, sin embargo, pretenden dejar el USO con LOS MISMOS EMPLEOS, lo cual es inconstitucional ya que no respeta el estricto orden de Mérito.
17. Solicitar Suspensión de la vigencia de la lista de elegibles **Resolución Nro. 9186** del 11 de noviembre de 2021 *"por la cual se conforma y se adopta la lista de elegibles para proveer **cinco (5)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407** grado **6**, identificado con el código **OPEC**, No. **28874**, **PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**, y demás listas que tengan puntajes meritorios en dicho concurso, del Sistema General de Carrera Administrativa"* en donde ocupó el puesto Nro. **8** con un puntaje de **71.98**, mientras se investiga, se tenga claridad y certeza de las vacancias definitivas

a la fecha como se han proveído y hasta que se agoten las listas de elegibles de acuerdo a la ley.

18. Unificación de lista de elegibles y utilización por orden de mérito, es decir por puntaje obtenido y agotar todas las listas de elegibles vigentes, en las vacantes definitivas que han surgido hasta la fecha.
19. Requerir a la COMISION DE PERSONAL DEPARTAMENTAL Y a la COMISION DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, el uso de lista de elegibles en su estricto orden de méritos en cumplimiento a la **CIRCULAR EXTERNA 0011 DE 2021**, que, con la expedición de esta circular y su anexo técnico, se dejó sin efectos las siguientes: **Circular externa** Nro.001 de 2020 instrucciones para aplicación de criterio unificado. Uso de lista de elegibles. **Circular externa** Nro.006 de 2020 instrucciones reporte oferta pública- OPEC. **Circular externa** Nro.012 de 2020. **Circular externa** Nro.019 de 2020.

PRUEBAS

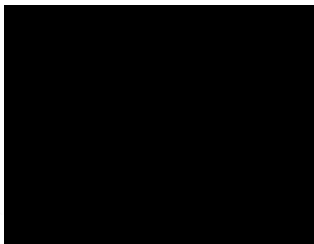
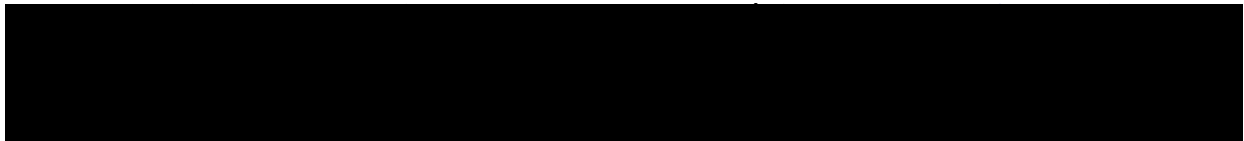
Documentales que se aportan:

1. **Acuerdo 20191000005986 del 14 de mayo de 2019** - Convocatoria No. 1329 de 2019 de la GOBERNACION DE PUTUMAYO TERRITORIAL 2019.
2. **Resolución Nro. 9186** del 11 de noviembre de 2021 "por la cual se conforma y se adopta la lista de elegibles para proveer **cinco (5)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407** grado **6**, identificado con el código **OPEC**, No. **28874**, **PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa" en donde ocupó el puesto Nro. **8** con un puntaje de **71.98**.
3. Escrito de derecho de petición con radicado **977** del **21 de octubre de 2022**, dirigido a la **Gobernación del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental del putumayo**.
4. Oficio del 09 de noviembre de **2022** PUT2022ER024980 PUT2022EE033493 mediante el cual la Secretaría de Educación Departamental del putumayo solicitó prórroga para dar respuesta de fondo a mi petición del **21 de octubre de 2022**.
5. Oficio de 16 de diciembre de 2022, dirigido a la Gobernación del Putumayo.
6. Oficio del **19 de diciembre de 2022** PUT2022ER029277 PUT2022EE037587 mediante el cual la **Gobernación del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental del putumayo**, me da respuesta al derecho de petición.
7. Circulares Externas No. 0011 de 2021 y No. 0001 de 2020.

8. Oficio derecho de petición de fecha **13 de enero de 2023** PUT2023ER000570 dirigido a la **Secretaría de Educación Departamental del putumayo**, solicitando AUTORIZACION DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES, conforme a la **Resolución Nro. 9186** del 11 de noviembre de 2021; conforme a la información dada mediante oficio Radicado No. PUT2022ER024980 E: PUT2022EE033837 de la Secretaría de Educación y las certificaciones generadas por el SIMO de fecha **09 de noviembre de 2022**.
9. Oficio radicado **PUT2023ER000570 PUT2023EE001375** del **26 de enero de 2023**, mediante el cual la **Secretaría de Educación Departamental del putumayo**, me da respuesta al derecho de petición del **13 de enero de 2023**, informándome nuevamente que existen seis (6) vacantes definitivas.
10. Escrito de petición del **30 de enero de 2023** (Radicado No. PUT2023ER001780) dirigido a la Secretaría de Educación Departamental del putumayo, solicitando nuevamente información de nuevas vacantes definitivas por pensión o por renuncia.
11. Resolución No.0556 del 09 de febrero de 2023 por lo cual se hace un traslado al Colegio Ciudad Mocoa.
12. Oficio radicado **PUT2023ER001780 PUT2023EE003758**, del **20 de febrero de 2023 de la Secretaría de Educación Departamental del putumayo** solicitándome prórroga para dar respuesta de fondo a la petición del **30 de enero de 2023**.
13. Reporte del SIMO de fecha 23 de febrero de 2023.
14. Escrito de acción de tutela del **18 de abril de 2023**, en contra de la **Secretaría de Educación Departamental del putumayo**, por violación al derecho de petición realizado el **30 de enero de 2023**.
15. Oficio Radicado No. **R: PUT2023ER001780 E: PUT2023EE010295** del **19 de abril de 2023**, de la **Secretaría de Educación Departamental del putumayo**, por medio del cual me da respuesta formalizada **a mi petición del 30 de enero de 2023 y la cual** me informa de la existencia de seis (6) vacancias definitivas en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, en Instituciones Educativas del Departamento del Putumayo.
16. Oficio del 20 de abril de 2023 radicado PUT2023ER008828 PUT2023EE010377 por medio del cual la **Secretaría de Educación Departamental del putumayo**, da respuesta a la acción de tutela.
17. **Sentencia de tutela** de fecha 02 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.
18. Oficio No. 2023RS059707 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC donde brinda una respuesta.

19. Oficio No. 2023RS061981 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC donde me brinda una respuesta.
20. **Resolución Nro. 2043** 17 de mayo 2023, por lo cual se hace un nombramiento en vacancia definitiva, en el colegio Ciudad Mocoa
21. Oficio del 14 de septiembre de 2023, presentado a la COMISION DE PERSONAL DEPARTAMENTAL de la Gobernación del Putumayo.
22. Oficio 2023RS125730 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dirigido a la Jefe de Talento Humano de la Gobernación del Putumayo, donde autoriza la lista de elegibles para un cargo en el empleo del OPEC No.28876.
23. Queja presentada a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
24. Certificado de fecha 29 de septiembre de 2023 de Registro Único de Víctimas.
25. Reporte del SIMO de fecha 25 de octubre de 2023.
26. Acuerdo No.0165 del 12 de marzo de 2020.

NOTIFICACIONES



Cordialmente,

JOSE DANNY CAMPO ZUÑIGA

